

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 27 de marzo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados E.A.V. C/ M.Y.S. S/ VIOLENCIA, EXPTE. N° SA-00183-JP-2026 para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora E.A.V. radicó denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra la señora M.E.Y.S., q.r.s.s.h.p.c.e.ú.h.d.c.e.p.d.l.d.y.c.e.q.s.h.e.y.r.d.d.d.l.s. E.. Que, al recepcionar la denuncia no se dictaron medidas preliminares solicitando la remisión del expediente a este Juzgado de Paz, a consideración.-
- 2.- Que el día 26/03/26 se mantuvo comunicación telefónica con la señora M., a quién se le corrió traslado de los hechos denunciados por la señora E. m.ú.q.n.h.t.m.c.c.s.p.d.e.d.q.r.l.d.e.s.p.y.q.a.v.e.d.d.
- 3.- Que en este Juzgado de Paz han tramitado denuncias anteriores por violencia en las cuales se dictaron medidas cautelares, dándose intervención a los organismos correspondientes y fueron remitidos al Juzgado de Familia competente.-

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y lo manifestado en la audiencia telefónica mantenida con la denunciada.-
- 2.- Que los hechos relatados por la denunciante no reúnen la característica de un acto de los previstos en la Ley D 3040, modificada por la Ley 4241, en cuanto establece establece en su artículo 6° que la violencia en el ámbito de las relaciones familiares o violencia en la familia es entendida como: a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento. b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las

personas que integran la familia.

3.- Que así, esta judicatura considera innecesario dictar medidas cautelares, no reuniendo los hechos denunciados entidad suficiente para ello, por cuanto, conforme lo relatado se trató de un hecho aislado, que cesó de forma inmediata y sin la necesidad de la intervención de terceros.-

4.- La naturaleza de la acción y las disposiciones de la Ley 3040 y del Código Procesal de Familia, Libro II Título V.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

1.- DESESTIMAR la denuncia radicada en sede policial y archivar las presentes actuaciones en carácter de finalizadas, sin más trámite.-

2.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle la sentencia interlocutoria dictada en autos y solicitarle que proceda a notificar de ella a las partes.-

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz.-